

Modifica el artículo 67 de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, aumentando el plazo para que el Alcalde rinda cuenta pública al Concejo Municipal en aquellas regiones declaradas zona de catástrofe
Boletín N° 6.901-06

FUNDAMENTOS

1.- Que la Constitución Política de la República en el inciso 2 del artículo 118 señala que "la ley orgánica constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales", lo cual implica un mandato explícito para que la ciudadanía, a través del concejo municipal, pueda informarse de la gestión realizada por el Alcalde durante el año. En el mismo artículo 118, pero en su inciso 4, la CPR señala que las "Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna", volviendo a señalar el deseo del constituyente de asegurar la participación de los ciudadanos, circunscribiéndolo a los ámbitos, económicos, sociales y culturales del país.

2.- Que la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, también se hace cargo de la participación ciudadana en los Municipios, estableciendo en el Título 2 denominado del Alcalde, específicamente en el artículo 67, la obligación de aquél de dar cuenta pública acerca de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad al concejo municipal a más tardar en el mes de Abril; señalando, en el último inciso de este artículo, que el no cumplimiento de esta obligación será considerado como causal de notable abandono de deberes, pudiendo, en el caso que no se lleve a efecto dicha obligación, solicitarse al Tribunal Electoral Regional la destitución del Alcalde.

3.- Que en el dictamen N° 36.390 del año 2002 la Contraloría General de la República ha señalado que la obligación del Alcalde se satisface mediante la confección de un informe escrito en el cual se contengan, a lo menos, los asuntos que la ley señala, sin desmedro que la autoridad edilicia puede incorporar otras materias que estime importante y que sean de público conocimiento tanto de los concejales como de los vecinos, correspondiendo tal evaluación y determinación exclusivamente a la Administración Municipal, pudiendo citar a una sesión extraordinaria del concejo municipal para llevar a cabo dicha obligación.

4.- Que como es por todos conocidos, el día 27 de Febrero del presente año un terremoto de gran intensidad sacudió la zona centro sur de nuestro país dejando cientos de muertos y miles de afectados desde la Región de Valparaíso hasta la Región de la Araucanía, con daños de consideración tanto en la infraestructura pública como privada.

5.- Que en las tareas de ayuda y reconstrucción del país los Municipios están jugando un papel fundamental en todo ámbito de temas, por

ejemplo, canalizando y distribuyendo la ayuda a los vecinos afectados por el terremoto, haciendo los catastros para tener certeza de la cantidad de personas damnificadas, ayudando en la construcción de las viviendas de emergencia que se necesitan en las zonas devastadas, habilitando albergues para los damnificados, ayudando en la remoción y traslado de los escombros, etc., sin contar los serios daños sufridos por los propios Municipios tanto en su infraestructura física, como en sus presupuestos anuales que sean visto sobrepasados por los gastos en que han tenido que incurrir para hacer frente a la catástrofe.

6.- Que se hace necesario que en aquellas regiones declaradas zona de catástrofe, en virtud de lo establecido en el decreto N° 150 del Ministerio del Interior del año 2010, se prorrogue la obligación que establece la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, de rendir cuenta pública de la gestión del Municipio por parte del Alcalde sólo durante este año, debido a las graves consecuencias que produjo el terremoto que afectó a la zona centro sur de nuestro país, con el objeto que los Alcaldes, y especialmente los Municipios, sigan atendiendo con la mayor celeridad y prontitud posible los problemas que están afectando hoy día a los vecinos de las comunas siniestradas y puedan realizar la obligación de rendir cuenta pública cuando las ciudades ya se encuentren con la normalidad necesaria para llevar a cabo tan importante obligación, más aún teniendo en cuenta que la propia ley establece que la no realización de ésta es causal de notable abandono de deberes por parte del Alcalde, causal que por las pasiones propias de la contienda política local puede, a veces, permitir invocaciones no oportunas de la misma y, por tanto, generar conflictos obviamente innecesarios e inoportunos en esta delicada época.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO:

Modifícase el artículo 67 inciso 1 de la ley 18.695 LOC de Municipalidades en los siguientes términos:

"El Alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, a más tardar en el mes de Abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad. Para el año 2010, sólo en aquellas Municipalidades pertenecientes a las regiones declaradas zona de catástrofe en conformidad al decreto N° 150 del Ministerio del Interior del año 2010, el plazo se extenderá a más tardar hasta el 31 de Agosto del presente año."